

LA CUESTION EXTRANGERA

México, Agosto 27 de 1862.

La cuestion mexicana ha salido ya de la oscuridad en que por tantos meses estuvo envuelta. Llegó, como era natural, el dia de las revelaciones, conforme á las cuales podemos formarnos idea exacta de la política europea. Las miras con que las potencias aliadas celebraron la convencion tripartita, han quedado bien definidas, lo mismo que las alteraciones provocadas por el curso de los acontecimientos.

Sobre puntos tan importantes ha derramado profusa luz la publicacion hecha en Inglaterra, en España, en Francia y en los Estados-Unidos, de documentos diplomáticos de mucho interes, tanto por su carácter oficial, cuanto por el mérito intrínseco de las noticias que contienen.

Aunque nosotros no hemos logrado haber á las manos, para estudiarla con el detenimiento debido, ninguna de las colecciones publicadas, sí conocemos ya varias de las piezas que las forman, y no habiendo podido apreciarlas anteriormente, juzgamos llegada la ocasion de hacerlo, dando preferencia á las que atañen á la esencia de la cuestion.

de esos crímenes, y de las autoridades que, pudiendo, no procuraron impedirlos; y la solemne promesa de que se evitaria en lo sucesivo la repetición de tan atroces atentados.

De las diversas peticiones comprendidas en esta reclamación, la del abono de las indemnizaciones dependía de la suerte que corriera la relativa al cumplimiento del tratado. Por lo que concierne al resarcimiento de perjuicios, la condición apuntada de que las autoridades no hubieran procurado evitar los atentados, pudiendo hacerlo, salvaba toda dificultad. Solamente en ese caso ha debido y debe haber lugar á resarcimientos y castigos. La promesa de evitar la repetición de crímenes semejantes, es tan justa como sencilla.

La cuarta y última pretensión se refería al pago de cuarenta mil pesos por valor de la barca "Concepcion," de su cargamento, y de los daños sufridos por sus dueños y cargadores.

Apresada la barca, no indebidamente, sino con entera sujeción á las leyes de la guerra, no existe ciertamente título fundado para la indemnización procedente de tal origen.

Por el rápido exámen que hemos hecho de las exigencias españolas, se verá que no son sin fundamento las calificaciones de injustas casi en su totalidad. Pudiera de aquí deducirse en buena lógica que deben desecharse, suceda lo que sucediere; mas para no opinar así por nuestra parte, nos asisten dos razones que nos hacen ingente fuerza. La primera consiste en que, cuando se trata de las desavenencias que ocurren de nación á nación, tanto ó acaso mas que á la justicia, debe consultarse á la conveniencia; y así, si para evitar una guerra calamitosa, hay necesidad de sacrificar algo del propio derecho, por bueno que sea, la cordura aconseja hacerlo. La segunda razón emana del cambio de posición en que nos encontramos actualmente con la España. Despues

del noble comportamiento del general Prim, aprobado por su gobierno, sancionado por su nación, estamos en el caso de dar pruebas de que no nos quedamos atras, cuando se presenta la ocasión de obrar caballerosamente. Opinamos, pues, por los motivos expresados, que debemos hacer ahora lo que en justicia podríamos negarnos á hacer, lo que hubiéramos hecho en Enero. Opinamos que debemos ser dóciles en las cuestiones en que no vaya de por medio mas que el dinero, pues aunque somos pobres y estamos arruinados, la nación hará gustosa sacrificios por sostener en alto puesto su honor y su dignidad. Opinamos, en fin, que no debemos resistirnos sino á aquello que afecte esa dignidad nacional, que siempre ha de conservarse intacta, y á cuya pérdida sí es preferible cualquiera otro mal, incluso la guerra con todas sus calamidades.

Como corolario de estos principios, quisiéramos que desapareciese hasta el nombre de ese tratado Mon-Almónte, tan detestable para nosotros por tantos capítulos. Pásese en buena hora, si así se estima indispensable ó se juzga conveniente, por todas ó las mas de las estipulaciones que contiene; pero sin consentir en que reconozcan por origen aquel convenio nefando. Y no se crea que esta es una cuestión de nombre, indigna de suscitar serios debates. Considérese por una parte, que importa mucho dar á las obligaciones definitivas que contraigamos con la España el carácter mas respetable, haciéndolas emanar de una autoridad que legítimamente represente á la nación; y reflexiónese por otro lado en los inconvenientes que ofrecería cimentar nuestras relaciones con la Península Ibérica, bajo la fé de un tratado conocido con el nombre del traidor, cuya memoria será perpetuamente execrable en nuestros fastos.

Pasando ahora al ultimatum de la Gran Bretaña, encon-

tramos como primera condicion, la de que el gobierno de México ha de dar al de S. M. B. una positiva y material garantía, para el debido y fiel cumplimiento de todas las estipulaciones contenidas en los varios tratados, convenios y arreglos existentes en la actualidad entre ambas naciones.

No es llano seguramente para una nacion que se encuentra en tan tristes circunstancias como México, dar esa garantía que se pide, por mucho que se desee hacerlo, para comprobar el íntimo deseo nacional de cumplir leal y fielmente con las obligaciones estipuladas. Creemos, sin embargo, que es asequible la pretension, y ya dirémos cómo, cuando lleguemos á la cláusula en que los comisarios ingleses desarrollan su pensamiento, enunciado aquí de una manera vaga.

Comprendia la segunda reclamacion, el conjunto de diversas deudas, que son: la de los 600,000 pesos violentamente extraidos de la legacion inglesa, y cuya devolucion inmediata se pedia, con el interes del 6 por ciento; la de los 269,000 pesos que aun quedan por reintegrar del dinero tomado de la conducta de Laguna Seca, cuyo pago se exigia en iguales términos, con el rédito del 12 por ciento; la de las cantidades debidas á los tenedores de bonos de Lóndres y de la convencion inglesa, que se hallaban en las administraciones de aduanas al tiempo que se suspendieron los pagos por la ley de 17 de Julio, abonándose á los propietarios el interes del 6 por ciento.

Para la devolucion inmediata que se pretendia, se habria pulsado, y se pulsará ahora si se renueva la exigencia, la dificultad insuperable de carecer de lo necesario para el pago. Fuera de esta imposibilidad material, ningun obstáculo habrá para pagar de toda preferencia.

En cuanto al rédito, nos parece exagerado el de las cantidades que dejaron de pagarse por la ley de Julio. El tanto

generalmente adoptado para la deuda exterior é interior de la República, es el de 3 por ciento, y solo por motivos muy graves y excepcionales se deberia alterar esa cuota.

Esta cuestion es de poco momento; pero no sucede así con la de los bonos de Lóndres. La deuda contraida allí no es inglesa, ni ha tenido nunca carácter diplomático. Repetidas veces se ha pretendido dárselo, sin que nunca hayan consentido en ello nuestros gobiernos, para lo cual se han fundado en razones incontestables. Los tenedores de esos bonos tienen aquí un comisionado especial, único que los representa legalmente, y con quien siempre se han entendido nuestras autoridades en todo lo concerniente al asunto.

La mas terrible de las pretensiones inglesas es la tercera, relativa al nombramiento hecho por el gobierno británico de interventores de las aduanas de los puertos, con facultades para reducir á la mitad los derechos de importacion, si lo estimaren necesario, y para intervenir en la recaudacion de los productos, á fin de asegurar la justa y equitativa distribucion de la parte asignada á los tenedores de bonos de la convencion y deuda de Lóndres.

La facultad dada á unos agentes extranjeros de alterar los derechos del arancel, seria la abdicacion de la soberanía nacional. Al legislador de un país es á quien corresponde, única y exclusivamente, señalar los impuestos que han de pagarse, sean de la clase que fueren. En materia tan delicada no hay delegacion posible, ni cabe conformidad con pensamiento tan humillante.

En la intervencion de los productos de las aduanas, se encuentra la explanation de la garantía material y positiva á que se habia aludido ántes. Para evitar que los fondos consignados al pago de la deuda extranjera se distraigan de su objeto, se quiere que tengan, luego que se perciban, ia

aplicacion que les corresponde. Desechamos la idea de que se haya llevado tambien la mira de que los interventores se cerciorasen por sí mismos, de que las cuotas designadas en las cuentas respectivas, son realmente las que forman la parte que se debe entregar. No hay ejemplo de una sola alteracion ó suplantacion en dichas cuentas, llevadas con la mas escrupulosa exactitud.

La exigencia de la intervencion es tambien repugnante en alto grado, por la ofensa que envuelve, aun reducida á su mas favorable apreciacion. Eso de tener en cada aduana un fiscal, que intervenga en los actos de la oficina, como si sus gefes no supieran ó no quisieran cumplir con sus deberes, cosa es que lastima profundamente. Mas como la Inglaterra lleva tiempo de insistir tenazmente en este arreglo, preocupada con lo de la garantía, se necesita excogitar un arbitrio que la dé satisfactoria, sin mengua de la dignidad de la República. Existe á nuestro juicio esa combinacion, en la que nos hemos fijado tiempo há; y miéntras mas la examinamos, mas nos convencemos de que no hay objecion plausible en su contra.

Tres son las operaciones que se tienen que practicar, para arreglar las cuestiones enlazadas con la deuda extranjerá. Primera: fijar el monto total de la cantidad debida, previas las respectivas liquidaciones. Segunda: señalar el tanto por ciento de las entradas de las aduanas, que ha de consignarse al pago de capital y réditos. Tercera y principal: hacer efectiva esa consignacion, evitando que se distraiga para otros usos. De las tres operaciones, las dos primeras son las de mas fácil realizacion, y las damos ya por resueltas para entrar al exámen de la última.

La combinacion de que hemos hablado, consiste en pagar con unos bonos especiales el total de la deuda, estipu-

lándose en un tratado que serán admitidos por el tanto por ciento designado é inutilizados inmediatamente, con prohibicion expresa de recibirlo en dinero ú otros valores; y declarándose hasta caso de guerra la falta de admision de los mismos bonos. Con estas condiciones, ellos no serán un papel moneda, desprestigiado por no tener crédito quien lo emite; no serán títulos sin valor en el mercado, como sucede como los que no tienen fácil y segura colocacion. Constituida la obligacion por parte de la República, de admitir forzosamente en un tanto determinado de los derechos que cause todo buque que llegue á sus puertos, esos créditos con que ha pagado á sus acreedores, y cuyo importe ha de amortizar por capital y réditos, no cabe duda en que se habrá obtenido el resultado que se desea.

Los tenedores de los bonos serán dueños de valores, que se comprarán en el mercado á precio mas alto que los actuales títulos de la deuda exterior mexicana. La percepcion del tanto por ciento consignado al pago de capital y réditos de esa deuda será indefectible, como que consistirá en la introduccion forzosa del papel emitido. La Inglaterra obtendrá la garantía material y positiva que viene buscando. Y México llenará satisfactoriamente sus compromisos internacionales sin humillacion alguna, por carecer ya absolutamente de objeto el nombramiento de interventores.

Acaso estemos preocupados acerca de la excelencia del plan; pero habiendo formado de él el concepto que hemos manifestado, no vacilamos en recomendarlo á la atencion del Supremo Gobierno para que lo adopte si lo estima acertado, haciéndolo extensivo á todas las naciones con que tenemos deudas pendientes.

Nada tenemos que objetar á la postrera condicion de la Inglaterra, en que se pedia que todas las reclamaciones de

súbditos ingleses reconocidas ya por el Gobierno mexicano, fuesen liquidadas desde luego, y reconocidas como válidas todas las demas no examinadas, si se encuentran justas y legales, y pagadas con el menor retardo posible.

Estimamos debido no omitir en este lugar, que la justificada conducta del gobierno inglés y de su digno representante Sir Charles Wyke, constituye en obligacion para México obrar con la deferencia correspondiente, á semejanza de lo que hemos indicado respecto de España.

Llega su turno al ultimatum frances, el mas exagerado de todos, cuando le tocaba ser el mas moderado, y cuya aceptacion simple y completa se exigia á nombre del gobierno del emperador, á pesar de haberse excedido los plenipotenciarios de sus instrucciones, segun aparece de lo dicho en la tribuna francesa por el órgano de Napoleon III.

De los diez artículos en que se fundaron las pretensiones de Saligny y la Gravière, el 1º condenaba á México al pago de doce millones de pesos, suma en que se ha calculado el importe de las reclamaciones francesas hasta el 31 de Julio de 1861, sin comprenderse en el cómputo lo debido por resto de la convencion de 1853, ni la indemnizacion de la familia del vicecónsul Riche.

Aunque al refutar el discurso de Mr. Billault, hemos tocado accidentalmente tan peregrina peticion, consignarémos aquí otras observaciones que no hicimos ántes.

Sin temor de equivocarse, se puede asegurar que los intereses de cuantos franceses se encuentran en la República, no llegan á los doce millones de pesos que se trata de cobrarnos. ¿Cómo, pues, han de haber montado sus pérdidas, y mas limitándolas, como es justo, á solo aquellas de que sea responsable la nacion mexicana, á una cantidad á que no llega la fortuna de todos?

Cualquiera que sea el verdadero importe de las sumas realmente debidas, su cuantía no puede fijarse á ojo de buen cubero, como vulgarmente se dice, sino que tiene que ser obra de la revision de una comision franco-mexicana, que examine reclamacion por reclamacion, para admitir las válidas, desechar las irregulares, liquidar las primeras, y fijar la suma de la deuda de todas las buenas.

Es verdaderamente inaudito que se presente un ultimatum, que se inicie una guerra y que se le llame justa, cuando una de sus principales causas consiste en pretender que se pague lo que está ilíquido. Lo mismo entre particulares que entre naciones, para que el acreedor tenga derecho de aplicar contra el deudor medidas coercitivas, es requisito indispensable que esté previamente averiguado á cuánto asciende el débito, así como la resistencia al pago. Exigir este por principio de cuentas, es comenzar por el fin, trastornando el orden natural de las cosas, pulverizando el sistema universal de las obligaciones.

Tan á gusto de los comisarios franceses salió este plan alrevesado, que protestaron extenderlo á las reclamaciones posteriores al 31 de Julio.

El artículo 2º del ultimatum aludia al pago de las cantidades insolutas de la convencion de 1853, conforme á las estipulaciones de este tratado.

Intachable es semejante pretension, sobre la que no hay que advertir otra cosa, sino que ya estaria cubierto el pequeño resto de los créditos mencionados, á no haberlo impedido la inmadura, la injustificable agresion del gobierno de los interesados.

El artículo 3º decia textualmente: "México se obligará á la ejecucion plena, leal é inmediata del contrato celebrado en el mes de Febrero de 1859, entre el Gobierno mexicano y la casa de Jecker."

Nuestro trabajo tiene en consecuencia que dividirse en dos partes, de las que la primera contendrá la revista retrospectiva que hemos anunciado, componiéndose la segunda, como de costumbre, de la reseña correspondiente al mes que va á espirar.

I.

El día 9 de Enero del corriente año tuvo lugar la primera conferencia de los comisarios aliados, en el puerto de Veracruz, asistiendo á la reunion el almirante Lagravière y Mr. de Saligny por la Francia, Sir Charles Wyke y el comodoro Dunlop por la Inglaterra, y el conde de Reus por la España.

El primer paso dado por los representantes de las tres naciones, con arreglo á lo convenido en la junta, fué la publicacion de la proclama en que se exponian los fines de la expedicion combinada. Este documento, redactado anticipadamente por el general Prim, sufrió una modificacion de importancia, que nos ha dado á conocer el diputado español Olózaga en su interpelacion al ministro de Estado Calderon Collantes. La proclama decia al principio que los plenipotenciarios venian á ser *testigos* de nuestra regeneracion; y como quedó definitivamente, fué expresando que venian á *presidirla*. El cambio de frase alteraba en lo sustancial el sentido de la manifestacion, en la que bien se marcaba por el término preferido, la intencion de intervenir de una manera directa en los negocios domésticos del país.

Tambien se acordó en la conferencia enviar al gobierno mexicano una nota colectiva, en que se enunciaran con generalidad las pretensiones de los aliados; y otras separadas

de cada una de las tres potencias, en que se mencionaran las reparaciones exigidas por sus respectivos gobiernos.

La nota colectiva, redactada por el general Prim, pasó sin dificultad, con la adiccion de fijarse el plazo de cuatro días para la contestacion del ultimatum. En ese documento se consignaron los motivos de queja de las tres naciones, anunciándose á la vez el propósito de tender á México una mano amiga y generosa, que lo levantara, sin humillarlo, de la lamentable postracion en que se encuentra; que lo engrandeciera, desarrollando los inmensos recursos de que dispone, y que estableciera un estado normal, sin que los aliados intervinieran en la adopcion del gobierno que estimara mejor el pueblo mexicano.

En la segunda conferencia, celebrada el 10 de Enero, se presentó el ultimatum de cada potencia. Las condiciones señaladas en esas piezas oficiales deben fijar toda nuestra atencion, puesto que marcan las miras de los gobiernos signatarios del convenio de Lóndres, y han de ser las bases de que ha de partirse para las concesiones que den por resultado el restablecimiento de la paz.

El ultimatum del plenipotenciario español, ajustado estrictamente á las instrucciones de su gobierno, que han visto ya la luz pública, contenia las reclamaciones que irémos mencionando y comentando con la debida separacion.

Exigiáse en primer lugar el nombramiento inmediato de un representante de la República, que fuera cuanto ántes á la corte de Madrid, á dar plena satisfaccion por el agravio hecho á S. M. la reina de España y á la nacion española con la expulsion del embajador D. Joaquin Francisco Pacheco.

Aunque bajo el punto de vista del derecho de gentes, no estamos obligados á dar la satisfaccion que se nos pide, por haber procedido la expulsion de motivos muy fundados

comprenderíamos no obstante la exigencia, siempre que la formulara otro gabinete que no fuera el mismo que ha desconocido explícitamente la justicia de semejante pretension. Es de pública notoriedad que, al contestar Calderon Collantes el famoso discurso inspirado á Pacheco por su exagerado amor propio, convino en considerar su lanzamiento de México como un acto personal, en que no se atentó contra los fueros del embajador, ni hubo ofensa para la nacion española ó para su reina. No alcanzamos á explicarnos tan patente contradiccion.

Como segunda reclamacion, se pedia á secas el cumplimiento inmediato del tratado Mon-Almonte.

Compendiadas están en estas pocas palabras todas nuestras cuestiones con nuestra antigua metrópoli. Un gobierno usurpador, que no se paraba en los medios, por tal de alcanzar de las potencias extranjeras la proteccion que ansiaba para conservar el escaso poder de que habia logrado hacerse dueño, sacrificó los intereses mas sagrados del país en ese tratado, contra el que oportunamente protestó la autoridad legítima.

No reproduciremos en este lugar la ya bien conocida historia de las convenciones españolas. Datos fehacientes, irrecusables, han colocado ya en la categoría de hechos demostrados: que una deuda interior de México se convirtió como por ensalmo en española, y que contra las estipulaciones expresas y terminantes de las mismas convenciones, se hizo una introduccion escandalosa de créditos fraudulentos. Cuantas administraciones se habian sucedido en la República, sin distincion de liberales ó reaccionarias, habian insistido en la muy justa pretension de que se revisaran los créditos introducidos, así para no quedar burladas con la admision de los ilegales, como para no perjudicar indebidamente los legíti-

mos, cuyo valor tenia que disminuir, y cuyo pago habia de dilatarse, con la extraña asociacion de los otros. Antecedentes tan dignos de imitacion fueron puestos completamente en olvido por el gabinete reaccionario de Miramon, que aprobó lo hecho por su agente Almonte, prescindiendo de la justa demanda con tanto teson sostenida.

No fué éste su único desliz en las concesiones que hizo, pues pasó tambien por conceder indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados á consecuencia de los crímenes cometidos en las haciendas de San Vicente y Chiconcuaque, á pesar de estar convencido de que en ellos no habia habido responsabilidad de parte de las autoridades, funcionarios públicos y empleados.

Hizo mas todavía. No contento con otorgar indemnizaciones por daños realmente sufridos, aunque sin responsabilidad nacional, las concedió igualmente por daños no averiguados, por los que *podieran* haber sufrido otros súbditos españoles en el mineral de San Dimas.

Tan indebidas eran estas prestaciones, tan contrarias á los preceptos de las feyes que rigen las relaciones de los pueblos entre sí, que así lo reconoció paladinamente el mismo gobierno español, al convenir en que lo hecho no pudiera servir de base ni antecedente para otros casos de igual naturaleza.

Tal es en sustancia ese tratado Mon-Almonte, cuyo cumplimiento se exigia como la cosa mas llana y expedita del mundo.

El tercer punto del ultimatum comprendia el abono de las indemnizaciones de que acabamos de hablar: el reconocimiento del derecho de exigir el resarcimiento de los perjuicios sufridos por súbditos de S. M. C. por tropelías ó vejaciones posteriores; el castigo ejemplar de los perpetradores